



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 020-2026-GM-MPCT



Tambobamba, 23 de enero del año 2026.

VISTOS:

El Acta de Conformidad y Recepción del Servicio de fecha 27 de noviembre de 2025; la Carta N° 018-2025-RC-MCL-CONSORCIO QARWISLLA, de fecha 16 de diciembre de 2025; la Carta N° 018-2025-CMSAC-HTH/C, de fecha 17 de diciembre de 2025; la Carta N° 019-2025-RC-MCL-CONSORCIO QARWISLLA, de fecha 22 de diciembre de 2025; la Carta N° 022-2025-CMSAC-HTH/C, de fecha 23 de diciembre de 2025; el Informe N° 005-2026-MPC-T/IVP-C/IVP-AAQ, de fecha 12 de enero de 2026; el Memorandum N° 025-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 13 de enero de 2026; el Informe N° 001-2026-MPC-T/OSL-LT/GES, de fecha 19 de enero de 2026; el Memorandum N° 024-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 13 de enero de 2026; el Informe N° 006-2026-MPC-T/OSL-RLF/MTS, de fecha 20 de enero de 2026; el Informe N° 0065-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha de 21 enero de 2026; la Opinión Legal N° 028-2026-AJ-MPCT/DPC, de fecha 22 de enero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, vigente a partir del 22 de abril de 2025, establece en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria". En ese sentido, corresponde precisar que, con anterioridad a la entrada en vigor de la citada ley, se encontraba vigente la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley), así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), normas que resultan aplicables a los procedimientos de contratación iniciados antes de dicha vigencia.

Que, los Procesos de Contratación Pública se desarrollan sobre la base de los principios contemplados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales sirven como criterio de interpretación para la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, de integración para resolver sus vacíos, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en las contrataciones con el Estado. De esta forma, atendiendo al principio de "Eficacia y Eficiencia", el proceso de contratación pública y las decisiones que se adoptan para su ejecución, deben encontrarse orientadas al cumplimiento de fines, objetivos y metas institucionales priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, a fin de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de interés público, bajo condiciones de calidad, y con el mejor uso de los recursos públicos, buscando que la entidad contrate la mejor oferta, en función a la calidad y precio.

Que, el numeral 168.1) del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación a la recepción y conformidad establece que: "La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección"; asimismo, el numeral 168.2) del mismo artículo precisa que: "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".

Que, conforme al numeral 15.2 del artículo 15° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2018-MTC y sus modificatorias, es responsabilidad de las autoridades competentes establecidas para cada nivel de Gobierno realizar las actividades de mantenimiento o conservación y de operación, en forma permanente y sostenida de la red vial de su competencia cumpliendo las normas establecidas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones; así como, asegurar los recursos financieros necesarios para su cumplimiento.

Que, con fecha 12 de agosto de 2025, se suscribió el Contrato N° 0143-2025-MPCT, derivado del Concurso Público N° 003-2025-MPCT-CS-1 - Primera Convocatoria, entre la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba (en adelante, La Entidad) y el Consorcio Qarwislla, representado por su Representante Común, señor Marcelino Ccahuana Lima (en adelante, El Contratista), para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal AP-920, Tramo: Emp. AP-114 Pampaura - Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac, por un monto contractual de S/ 391,474.40 (Trescientos noventa y un mil cuatrocientos setenta y cuatro con 40/100 soles), con un plazo de ejecución de la prestación del servicio de treinta (30) días calendario, computados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, bajo los alcances de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, conforme a lo establecido en el contrato.

Que, mediante Carta N° 018-2025-RC-MCL-Consorcio Qarwislla, de fecha 16 de diciembre de 2025, el Representante Común del Consorcio Qarwislla, señor Marcelino Ccahuana Lima, remitió al Representante Legal de la Empresa Contratistas Mextur S.A.C., la Liquidación Final del Servicio correspondiente a la Contratación del Servicio de Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal AP-920, Tramo: Emp. AP-114 Pampaura - Chuyllullu (Km 6+322), del distrito





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA
TAMBOBAMBA
 REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

de Coyllurqui, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac, adjuntando los formatos y anexos sustentados de las actividades ejecutadas, solicitando su respectiva revisión y aprobación conforme a la normativa vigente.

Que, por medio de la Carta N° 018-2025-CMSAC-HTH/C, de fecha 17 de diciembre de 2025, el Gerente General de la empresa Contratistas Mextur S.A.C., señor Henry Turpo Huamán, en su calidad de responsable del Servicio de Supervisión, comunicó a la Entidad la revisión y conformidad de la Liquidación Final del Servicio de Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal AP-920, Tramo: Emp. AP-114 Pampaura – Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac, señalando que el servicio fue ejecutado dentro del periodo comprendido entre el 13 de octubre de 2025 al 11 de noviembre de 2025, cumpliéndose las actividades programadas, especificaciones técnicas, cronograma aprobado y demás condiciones contractuales, sin existir observaciones pendientes, recomendando la continuidad del trámite administrativo correspondiente conforme a la normativa vigente.

Que, a través de la Carta N° 019-2025-RC-MCL-CONSORCIO QARWISLLA, de fecha 22 de diciembre de 2025, el Representante Común del Consorcio Qarwislla, señor Marcelino Ccahuana Lima, remitió al Representante Legal de la Empresa Contratistas Mextur S.A.C., las observaciones formuladas a la Liquidación Final del referido servicio, solicitando su respectiva revisión y aprobación correspondiente.

Que, mediante Carta N° 022-2025-CMSAC-HTH/C, de fecha 23 de diciembre de 2025, el Gerente General de la empresa Contratistas Mextur S.A.C., señor Henry Turpo Huamán, en su calidad de responsable del Servicio de Supervisión, remitió a la Entidad el levantamiento de las observaciones formuladas a la Liquidación Final del Servicio ejecutado por el contratista, correspondiente a la Contratación del Servicio de Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal AP-920, Tramo: Emp. AP-114 Pampaura – Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac, señalando que dichas observaciones fueron absueltas satisfactoriamente, habiéndose verificado en campo el cumplimiento de las actividades programadas, especificaciones técnicas, cronograma aprobado y demás condiciones contractuales, recomendando la continuidad del trámite administrativo correspondiente conforme a la normativa vigente.

Que, por medio del Informe N° 005-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 12 de enero de 2026, el jefe del Instituto Vial Provincial – Cotabamba, Ing. Aldo Abarca Quispe, solicita a la Gerencia Municipal con atención del jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, la revisión del Informe de Liquidación del Servicio de Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal AP-920, Tramo: Emp. AP-114 Pampaura – Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac.

Que, con Memorandum N° 025-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 13 de enero de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, solicita al Liquidador Técnico, Ing. Gilber Escudero Sulca, que cumpla con realizar la evaluación de la liquidación técnica del Servicio de Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal AP-920, Tramo: Emp. AP-114 Pampaura – Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac.

Que, mediante Informe N° 001-2026-MPC-T/OSL-LT/GES, de fecha 19 de enero de 2026, el Liquidador Técnico, Ing. Gilber Escudero Sulca, pone en conocimiento de la Oficina de Supervisión y Liquidación que realizó la revisión y evaluación del informe de liquidación técnica del referido servicio de mantenimiento, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- El costo final del servicio de "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal AP-920, Tramo: Emp. AP-114 Pampaura – Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac", es de S/ 391,474.40 soles.
- Se da opinión favorable a la liquidación técnica del Contrato N° 143-2025-MPCT, presentada por el contratista ejecutor Consorcio Qarwislla, del servicio de: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal AP-920, Tramo: Emp. AP-114 Pampaura – Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac".
- Se recomienda aprobar la liquidación técnico-financiera del Contrato N° 143-2025-MPCT, de ejecución del servicio de "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal AP-920, Tramo: Emp. AP-114 Pampaura – Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac".

Que, por medio del Memorandum N° 024-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 13 de enero de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, solicita a la Liquidador Financiero, CPC. Miluska Turpo Suarez que, cumpla con realizar la evaluación de liquidación financiera del Servicio de Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal AP-920, Tramo: Emp. AP-114 Pampaura – Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac.

Que, a través del Informe N° 006-2026-MPC-T/OSL-RLF/MTS, de fecha 20 de enero de 2026, la Liquidador Financiero, CPC. Miluska Turpo Suarez, pone en conocimiento de la Oficina de Supervisión y Liquidación que realizó la revisión y evaluación del informe de liquidación financiera del referido servicio de mantenimiento, concluyendo y recomendando que:

- El costo final del servicio "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal AP-920, Tramo: Emp. AP-114 Pampaura – Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac", luego de haber realizado la evaluación financiera conforme a las valorización económica y notas de pago presentadas es de S/ 391,474.40 soles. Por lo que se da **OPINIÓN FAVORABLE A LA LIQUIDACIÓN FINANCIERA** del CONTRATO N°143-2025-MPCT presentada por el contratista ejecutor Consorcio Qarwislla del servicio "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal AP-920, Tramo: Emp. AP-114 Pampaura – Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
 REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

- Se recomienda aprobar la liquidación financiera del servicio con CONTRATO N°143-2025-MPCT, de la ejecución del servicio "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal AP-920, Tramo: Emp. AP-114 Pampaura – Chuyllullu (Km 6+322), del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac".

Que, mediante Informe N° 0065-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha de 21 enero de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, pone en conocimiento de la Gerencia Municipal su opinión favorable a la liquidación técnica y financiera del servicio de mantenimiento periódico en mención para su acto resolutivo, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- **CONCLUSIONES TÉCNICAS:** El Contrato N° 0143-2025-MPCT, con un presupuesto asignado de S/ 391,474.40 (Trescientos noventa y un mil cuatrocientos setenta y cuatro con 40/100 soles), fue ejecutado en su totalidad, alcanzando un cumplimiento del 100% en todas las etapas de su desarrollo. La prestación del servicio se llevó a cabo conforme a los plazos, especificaciones técnicas y normativas establecidas, garantizando la efectividad y eficiencia en la implementación de las actividades contractualmente pactadas.
- Se emite opinión favorable para la aprobación, mediante acto resolutivo, de la liquidación técnica del CONTRATO N.º 0143-2025-MPCT, correspondiente a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO DE CAMINO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL AP-920, TRAMO EMP. 114 - PAMPAURA - CHUYLLULLU (KM 6+322), DEL DISTRITO DE COYLLURQUI-PROVINCIA COTABAMBAS- APURÍMAC", cuyo costo final asciende a la suma de S/ 391,474.40 (Trescientos noventa y un mil cuatrocientos setenta y cuatro con 40/100 soles). Dicha liquidación se sustenta en el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, conforme a los términos, especificaciones técnicas y normativas vigentes, garantizando la correcta ejecución del servicio y la optimización de los recursos asignados.
- **CONCLUSIÓN FINANCIERA:** De conformidad con la revisión exhaustiva realizada sobre los acervos documentarios, incluyendo comprobantes de pago, órdenes de servicio, conformidades de pago, facturas electrónicas y demás soportes financieros, así como la verificación del FORMATO "A" correspondiente al año 2025, se determina que el monto ejecutado correspondiente a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO DE CAMINO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL AP-920, TRAMO EMP. 114 - PAMPAURA - CHUYLLULLU (KM 6+322), DEL DISTRITO DE COYLLURQUI-PROVINCIA COTABAMBAS- APURÍMAC", asciende a la suma de S/ 391,474.40 (Trescientos noventa y un mil cuatrocientos setenta y cuatro con 40/100 soles). Dicho monto se encuentra debidamente sustentado y respaldado por la documentación financiera y técnica correspondiente, evidenciando la correcta aplicación de los recursos y el cumplimiento de las disposiciones contractuales y normativas aplicables.
- La Oficina de Supervisión y Liquidaciones recomienda APROBAR, mediante ACTO RESOLUTIVO y previa opinión legal correspondiente, el Contrato N° 0143-2025-MPCT, relativo al servicio denominado: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO DE CAMINO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL AP-920, TRAMO EMP. 114 - PAMPAURA - CHUYLLULLU (KM 6+322), DEL DISTRITO DE COYLLURQUI-PROVINCIA COTABAMBAS- APURÍMAC", cuyo costo final asciende a la suma de S/ 391,474.40 (Trescientos noventa y un mil cuatrocientos setenta y cuatro con 40/100 soles). Esta recomendación se sustenta en la verificación técnica, financiera y documental realizada, la cual evidencia el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, la correcta ejecución presupuestaria y la conformidad con las normativas vigentes aplicables al caso.

Que, a través de la Opinión Legal N° 028-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 22 de enero de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abog. Dimas Castro Pareja, opina por la procedencia de APROBAR la Liquidación Técnico-Financiera del contrato N°143-2025-MPCT, del servicio de "MANTENIMIENTO DE CAMINO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL AP-920, TRAMO EMP. 114-PAMPAURA - CHUYLLULLU (KM 6+322), DEL DISTRITO DE COYLLURQUI-PROVINCIA COTABAMBAS-APURÍMAC", cuyo costo final asciende a la suma de S/391,474.40 (Trescientos noventa y un mil cuatrocientos setenta y cuatro con 40/100 soles), y recomienda que se emita el acto resolutivo correspondiente.

Que, en relación a la aprobación de la presente liquidación técnica y financiera por término del CONTRATO N° 0143-2025-MPCT, correspondiente al servicio de: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL AP-920, TRAMO: EMP. AP-114 PAMPAURA – CHUYLLULLU (KM 6+322), DEL DISTRITO DE COYLLURQUI, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", se debe señalar que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no establecen de manera expresa un procedimiento específico para la liquidación de contratos de servicios; no obstante, ello no constituye impedimento para su realización, siempre que exista requerimiento por parte de la unidad orgánica competente, que en el presente caso corresponde al Instituto Vial Provincial – Cotabambas, y que la documentación presentada guarde correspondencia con las disposiciones aplicables al cierre de la ejecución contractual.

Que, en ese sentido, el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la conformidad del servicio constituye el acto mediante el cual el área usuaria verifica la calidad y el cumplimiento de las condiciones contractuales. En el presente caso, conforme al Acta de Conformidad y Recepción del Servicio de fecha 27 de noviembre de 2025, suscrita por el Supervisor del Servicio, el Contratista y el Jefe del Instituto Vial Provincial – Cotabambas en su calidad de área usuaria, se ha verificado en campo el cumplimiento de las actividades ejecutadas, planes, especificaciones técnicas y demás condiciones contractuales, acordándose la recepción del servicio sin observaciones, salvo vicios ocultos, lo cual acredita el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista. Asimismo, de la documentación técnica obrante en el expediente administrativo se advierte que el servicio ha sido materia de revisión, evaluación y verificación técnica por parte del Supervisor del Servicio, el Liquidador Técnico y la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, quienes han emitido informes favorables respecto al cumplimiento de las actividades programadas, el cronograma aprobado y demás condiciones contractuales, constituyendo ello sustento suficiente para continuar con el procedimiento de liquidación y cierre económico del contrato.

Que, en ese orden de ideas, nada impide que la Entidad realice el cierre económico-financiero de este tipo de contratos; por el contrario, dicho acto resulta necesario para una adecuada gestión pública, la transparencia administrativa



2023 - 2026

y el cierre formal de la relación contractual, a fin de determinar el saldo final entre las partes. En ese contexto, ante la inexistencia de un procedimiento específico para la liquidación de servicios, resulta aplicable por analogía el procedimiento previsto para la liquidación de contratos de obra, en lo que resulte compatible con la naturaleza del servicio prestado, conforme a los principios que rigen el derecho administrativo. Este criterio garantiza la aplicación de mecanismos que permiten el cálculo definitivo del monto final de la prestación, considerando las valorizaciones, reajustes, penalidades, adelantos y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio.

Que, en ese sentido cabe señalar que, el numeral 209.1 del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe lo siguiente: "El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias". Y, el numeral 209.2 del artículo 209° del mismo cuerpo legal, establece que: "Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes".

Que, conforme a la documentación obrante en el expediente administrativo, se advierte que el servicio fue recepcionado mediante Acta de Conformidad y Recepción de fecha 27 de noviembre de 2025, y que el contratista presentó la liquidación final del servicio mediante Carta N° 018-2025-RC-MCL-CONSORCIO QARWISLLA, de fecha 16 de diciembre de 2025, verificándose que la misma se presentó dentro del plazo legal correspondiente.

Que, de acuerdo con lo señalado en el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la liquidación constituye un cálculo técnico efectuado bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, cuya finalidad es determinar el costo total del contrato y el saldo económico correspondiente. En ese sentido, la liquidación final del presente contrato tiene por objeto establecer el monto definitivo del servicio ejecutado, considerando las valorizaciones, conformidades, pagos efectuados y demás conceptos que inciden en el costo total del contrato.

Que, en esa medida, debe indicarse que, una vez realizada la recepción del servicio, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato deservicio, el mismo que debe considerar todos aquellos conceptos que incidan en el costo del servicio, la liquidación del contrato debe contener todos los conceptos que forman parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectan la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondan (Opinión 113-2019/DIN).

Que, por su lado, el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los efectos de la liquidación establece que: "Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. (...)".

Que, asimismo, corresponde precisar que la liquidación constituye un aspecto de naturaleza eminentemente técnica, sustentado en los informes que conforman el expediente de liquidación, los cuales han sido evaluados por las áreas técnicas competentes, conforme a las funciones asignadas al Supervisor del Servicio, al Liquidador Técnico, al Liquidador Financiero y a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, encontrándose con opinión favorable. En consecuencia, dichos órganos técnicos resultan responsables de la evaluación efectuada y de la información técnica y financiera remitida a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Gerencia Municipal. Asimismo, el expediente administrativo cuenta con opinión legal favorable; por lo que, por los fundamentos expuestos y teniendo en consideración la opinión favorable emitida, corresponde expedir el presente acto resolutivo."

Que, en ese sentido, la presente resolución se emite con carácter formal y declarativo, correspondiendo al Gerente Municipal aprobar la liquidación técnico-financiera, limitándose a formalizar los resultados verificados y validados por los órganos competentes, en aplicación de los principios de presunción de veracidad, buena fe procedimental, verdad material y predictibilidad o confianza legítima respecto de la actuación de las áreas competentes, previstos en los numerales 1.7, 1.8, 1.11 y 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, la presente resolución se emite en mérito a lo concluido y recomendado por los profesionales y órganos técnicos competentes responsables de la liquidación, así como a la opinión legal favorable emitida, sirviendo dichos documentos como sustento y motivación suficiente del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444.

Estando a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual dispone que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba-Tambobamba;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLÁRASE PROCEDENTE la aprobación de la Liquidación Técnica y Financiera del Contrato N° 0143-2023-MPCT, correspondiente al servicio de: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL AP-920, TRAMO: EMP. AP-114 PAMPAURA - CHUYLLULLU (KM 6+322), DEL DISTRITO DE COYLLURQUI, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", por el costo final del servicio que asciende a S/ 391,474.40 (Trescientos noventa y un mil cuatrocientos setenta y cuatro con 40/100 céntimos), conforme a los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
 REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

fundamentos expuestos en la presente Resolución y en mérito a los informes técnicos y financieros emitidos por las áreas competentes, cuyos resultados se consignan en el siguiente detalle:

REPORTE DE GASTO SEGÚN EL MÓDULO ADMINISTRATIVO SIAF DEL AÑO 2024-SEGÚN FORMATO "A"							
AÑO	N.º DE SIAF	FTE FTO	PROVEEDOR	N.º DE COMPROBANTE DE PAGO	CLASIFICADOR DE GASTO	SEC. FUNC	MONTO
26/11/25	6933	RECURSOS ORDINARIO	CORPORACION APU QARWISLLA	3319	2.3.2.4.3.1	151	S/ 255,520.30
12/12/25	7307		CONSORCIO QARWISLLA.	3509	2.3.2.4.3.1	151	S/ 135,954.10
MONTO PAGADO A FAVOR DEL CONTRATISTA (A)							S/ 391,474.40
TOTAL, MONTO SEGÚN CONTRATO N.º 143-2025 -MPCT-GM (B)							S/ 391,474.40
DIFERENCIA (B-A)							S/ 0.00

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Qarwislla, representado por su Representante Común, señor Marcelino Ccahuana Lima, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que los documentos que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad los funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, al Instituto Vial Provincial (IVP)-Cotabamba, a la Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas competentes, bajo responsabilidad, debiendo proceder con el cierre del expediente administrativo del Contrato N.º 0143-2025-MPCT, así como realizar cualquier acción que corresponda consecuentemente, conforme a la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente resolución y sus antecedentes a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, y remitir una copia del presente acto resolutorio al Instituto Vial Provincial (IVP)- Cotabamba, y demás áreas competentes, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
 TAMBOBAMBA
 Arq. Ronald Vidal Mansilla
 GERENTE MUNICIPAL
 DNI: 41602710